REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

DEMANDANTE: PEDRO MARIA LEON

VALENZUELA

DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE

DEFENSA NACIONAL - POLICIA

NACIONAL y otro

MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA

ANDRADE

RADICACION: No. 500012333000-201400402-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo tanto:

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por PEDRO MARIA LEON VALENZUELA, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 12.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,

Exp No. 500012333000 - 201400402 - 00 M. C Nul y Rest.

Partes: PEDRO MARIA LEON VALENZUELA vs. NACION-MINDEFENSA-PONAL y otros

Guiped

conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

- **1.2.-** Notifiquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA 48 JUDICIAL II DELEGADA ante este Tribunal, conforme lo disponen los artículos 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 1.4.- Notifiquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 1.5.- Que la demandante deposite la suma de CIEN CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C de la Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.
- **1.6.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 1.7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 1.8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que está comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.
- 2.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado CESAR AUGUSTO OSPINA MORALES en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 14.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERESA HERRERA NADRADE

Magistrada